RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil once. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-717-SOT-364, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha siete de abril de dos mil once, una persona que omitió manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta institución el " (...) *establecimiento mercantil que funciona como Restaurant Bar, en la* ***Calle Centenario 107, Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán*** *(...) el susodicho bar carece de estacionamientos conforme a la normatividad, por lo que sus clientes y sus empleados invaden las calles y las entradas vehiculares de la Colonia del Carmen (...) siguiente escándalo a altas horas de la madrugada y dejando una estela de basura y desechos orgánicos. (...) viola (...) el aforo permitido (...) resulta primordial que se verifiquen las medidas de seguridad del local sí como del programa de de (sic) Protección Civil (...) la* ***contaminación auditiva produce el ruido de la música a todo volumen ya sea gravada o en vivo*** *(...)* ***hacen imposible el descanso*** *(...)* ***el alto volumen que rebasa los decibeles permitidos por la Ley*** *(...) Es sabido en la comunidad del Carmen que el inmueble de* ***Centenario 107****, años atrás tuvo el uso de suelo de casa habitación (...)*" ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/300-1725-2011 del dieciocho de abril de dos mil once, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias del Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2011-717-SOT-364; el acuerdo se notificó a la persona denunciante en fecha doce de mayo de dos mil once, mediante cédula. ----------

En atención a lo instruido en el numeral Séptimo del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/300-1725-2011 y Acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/300-2486-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó Reconocimiento de los Hechos denunciados, al predio en cuestión el día veintisiete de mayo de dos mil once, levantando al efecto un acta en la que se asentó lo siguiente:----------

> "(...) *se observa un inmueble de dos niveles (planta baja y primer nivel), donde se encontró una manta con el número 107 que cubre el primer nivel del inmueble, el portón del área de estacionamiento, hasta el metro de altura es completo y el resto es una reja, así mismo se encuentra un acceso peatonal, al interior del inmueble se encuentra gente de pie y sentada a las mesas en lo que presumiblemente es un restaurant bar, sobre la acera y enfrente al acceso peatonal también se observa gente esperando pasar, así mismo en el área de estacionamiento y patio trasero se observan*

personas, parte del patio trasero se encuentra techado, presumiblemente acondicionado como área al aire libre, tanto al interior como al exterior se observan luces (lámparas y series de luces). Durante el reconocimiento se encontraron motos estacionadas frente al establecimiento sobre la acera, así mismo también se observaron automóviles estacionados en el arroyo vehicular frente al inmueble, en este sentido, se encontró una señalización vial con información complementaria de la señal prohibido estacionarse que indica la terminación de la restricción en ese sitio, por otro lado, se constató que el establecimiento cuenta con servicio de valet parking, donde sólo se pudo constatar que algunos autos los estacionan frente al inmueble. ----------

En el reconocimiento se llevó a cabo desde el espacio público no se pudo constatar si cuentan con letreros que indiquen la ruta de evacuación, extintores o salidas de emergencia. ----------

Durante la diligencia se escuchó música que viene del interior del establecimiento y el bullicio de las personas que se encontraron tanto, dentro como fuera del local que se escucha disminuida a causa del ruido que emiten los autos que transitan por la calle Centenario, de esta manera se procedió a realizar la medición puntual de ruido, mediante un sonómetro digital "Quest Technologies" tomando como punto de referencia el portón con reja que da al estacionamiento, la primer medición registro 69.6 db (22:30); la segunda 69.8 db (22:45) y 71.5 db (23:00 hrs) la tercera, previa medición del ruido se realizó un recorrido perimetral sobre las calles Berlín, Allende, Viena y sobre Centenario donde se ubica el establecimiento (...) ----------

Durante la diligencia se presentaron 3 personas quienes se ostentan como propietarios del lugar diciendo que cuentan con un predio para estacionar sus autos y que tienen un procedimiento administrativo de verificación con el INVEA, no presentan ninguna identificación y de esta forma se les proporcionan los datos de la Procuraduría y el número de expediente. (...)" ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2859-2011 del cuatro de marzo de dos mil once, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, instaurar visita de verificación al establecimiento mercantil objeto de la denuncia, con la finalidad de constatar que las emisiones de ruido se encuentren dentro de los límites previstos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, y de ser el caso, imponer las medidas y sanciones que resulten pertinentes. La solicitud se reiteró mediante oficios PAOT-05-300/300-3656-2011 y PAOT-05-300-4615-2011 del siete de julio y veintiséis de agosto de dos mil once, respectivamente. ----------

Al respecto, el quince de septiembre de dos mil once, la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a través de su Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental informó mediante oficio SMA/DEVA/SAPC/05968/2011, que: ----------

"(...)

a) El día veinticuatro de junio del año dos mil once practicó un ***acto de inspección****, diligencia durante la cual constató que '... siendo las veintidós (22) horas con veinte (20) minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil once... se hace constar que la actividad de la persona a la que se dirige la orden consiste en: Restaurante con venta y distribución de Bebidas alcohólicas... y que cuenta con 35 trabajadores... la orden de inspección extraordinario folio SAPC/03776/2010 notificamos al (...) gerente del establecimiento de la Morada de los Centauros, S.A. de C.V. Hecho lo anterior se realizó recorrido por el mismo detectando que cuenta con una superficie aproximada de 830 m2, colinda al norte, sur y este con casas habitación y al oeste con la calle Centenario. (...) Se detectó como equipo generador de emisiones sonoras con cuatro bocinas de la marca BOSE controladas por un amplificador*

Maranz, un amplificador Denon y una consola sin marca, en el área de comenzales (sic) *principal (área de "restaurante") y dos bocinas JBL EON 1055 de 225 watts controladas por una mezcladora SHURE y un amplificador BACK STAGE C56000 en el área de salón". Se ubicó un punto de referencia en la colindancia oeste donde se realizó el muestreo para la ejecución del estudio de ruido correspondiente, de a cuerdo* (sic) *a la norma NADF-005-AMBT-2006, (...) Se detectó que el establecimiento cuenta con tres papeleras (cestos) con señalamiento de almacenamiento de residuos inorgánicos, también se identificó cuatro papeleras etiquetadas para los residuos sólidos orgánicos, así como una más para depositar vidrio –etiquetado o rotulado con la leyenda- dichas papeleras tienen una capacidad de 120 litros respectivamente. Para el almacen* (sic) *temporal, el establecimiento cuenta con tres contenedores de 200 litros en el área de estacionamiento, rotulados para inorgánico, orgánicos y sanitarios. A decir del visitado genera 50kg por semana de inorgánicos y 80 kg por semana de orgánico, los que disponen al servicio de limpia de la demarcación para su confinamiento. Respecto de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, el visitado manifestó desconocer del documento, motivo por el cual no lo exhibe en el momento de esta diligencia...'* ----------

b) *Mediante acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil once, se tuvo por iniciado procedimiento en contra del responsable de las actividades que se realizan en el mencionado domicilio y se ordenaron como medidas correctivas "...1.- Realizar, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente resolución, todas las acciones y gestiones necesarias para obtener la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal ... 2- Llevar a cabo las acciones necesarias para controlar y disminuir las emisiones de ruido de su establecimiento a fin de que se encuentre dentro de los límites permisibles conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo..."* ----------

Por lo anterior, esta Dirección Ejecutiva continuará con la tramitación del procedimiento respectivo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en caso de que esa Procuraduría requiera información adicional, le agradeceré se envíe el requerimiento procedente a esta unidad administrativa. (...)" ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2858-2011 del cuatro de marzo de dos mil once, se solicitó a la Directora de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informar si otorgó autorización, visto bueno, permiso o dictamen alguno para el establecimiento objeto de la denuncia, considerando que éste se encuentra en Área de Conservación Patrimonial, informando las disposiciones normativas que aplican al caso, así como la opinión de esa área respecto del uso del inmueble como establecimiento mercantil. ----------

Por lo anterior, el veintiocho de junio de dos mil once, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de la Directora del Patrimonio Cultural Urbano informó mediante oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/1154/11 que: ----------

"(...)

El inmueble de referencia con clave catastral 052-029-10 se localiza en Zona Patrimonial de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán; le aplica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Del Carmen" del Programa Delegacional (...) sujeto a la aplicación de la Norma No. 4 en áreas de actuación referente a las Áreas de Conservación Patrimonial; cualquier intervención en el inmueble de referencia requiere del dictamen técnico emitido por esta Dirección.

En esta Dirección no se registran antecedentes sobre la emisión de dictamen u opinión para intervenciones en el inmueble de referencia (...)" ----------

El cuatro de julio de dos mil once, se realizó consulta en línea a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a efecto de que informara si expidió algún certificado de uso de suelo para el predio en cuestión y en dicho uso se encontraba permitido el uso de suelo para restaurante bar; por lo que el mismo día mediante folio interno 1967 y expediente interno DRPP/234/2011 la Secretaría informó que para el predio se expidió el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, folio 2941-181CUSA10 año 201, expedido el 29 de enero de 2010, agregando que al predio de referencia le aplica la zonificación habitacional unifamiliar y/o plurifamiliar, altura máxima 9 metros y 55% de área libre, donde el uso de suelo para "Restaurante bar" se encuentra prohibido. ----------

El veintiséis de mayo de dos mil once, se emitió el oficio PAOT-05-300/300-2529-2011 mediante el cual se informó al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Administrador del establecimiento mercantil objeto de la denuncia, los hechos denunciados, solicitándole se presente a comparecer a efecto de realizar las manifestaciones y aportar los elementos de convicción que estimara pertinentes, a fin de que sean valoradas por esta institución en la substanciación del procedimiento administrativo que nos ocupa; el cual fue notificado mediante cédula el trece de junio de dos mil once. ----------

Por lo anterior, el veintiuno de junio de dos mil once, se recibió en esta Procuraduría escrito de una persona que se ostentó como representante legal de "La Morada de los Centauros S.A. de C.V." relacionada con el establecimiento mercantil objeto de la denuncia, informa que la sociedad que representa opera el giro autorizado señalado en la constancia de zonificación de uso de suelo y en apego a las normas establecidas por la legislación mexicana. Respecto a los cajones de estacionamiento señala que al interior del inmueble objeto de la denuncia se proporcionan 12 cajones de estacionamiento y que cuenta con póliza de seguros de responsabilidad civil de GNP y agrega que con la finalidad de brindar un mejor servicio a la clientela cuenta adicionalmente con valet parking y 43 cajones de estacionamiento y para ello celebró un convenio de renta con "Lugares Disponibles Coyoacán S.A. de C.V." en Xicotencatl número 392 entre Guerrero y Centenario, colonia Del Carmen Coyoacán, así como póliza de seguros de responsabilidad civil de la empresa GNP. En lo relativo a protección civil, cuenta con programa interno autorizado mediante oficio DGJG/DG/PIA/2500/10/VU/050/10 del dieciséis de agosto de dos mil diez, suscrito por la Subdirección de Protección Civil de la Delegación Coyoacán. En cuanto hace al ruido, señala que cumple con todas las medidas necesarias para mitigarlo y respecto de los residuos refiere que se recolecta, separa y desecha en los camiones autorizados, agregando que no deposita o desecha residuos en la vía pública. Al escrito anexó copias de diversos documentos, entre los que se encuentran los siguientes documentos: ----------

- Constancia de Zonificación de Uso de Suelo folio 27732 de fecha de ingreso 20 de septiembre de 1990, expedida para el uso de suelo de servicio de restaurante con venta de alimentos y bebidas, el tres de octubre de 1990. ----------
- Oficio DGJG/DG/PIA/2500/10 del 16 de agosto de 2010, en el que el Director de Gobierno en Coyoacán aprueba el Programa Interno de Protección Civil. ----------
- Pólizas de Seguros de Daños números 89432306 y 82025156 vigentes al 14 de abril de 2012 y 9 de agosto de 2011, respectivamente. ----------
- Convenio suscrito con "Lugares Disponibles Coyoacán S.A. de C.V. para arrendar 43 espacios de estacionamiento en Xicotencatl No. 392, entre Guerrero y Centenario, Delegación Coyoacán. ---------

- Testimonio de la escritura pública de constitución de "La Morada de los Centauros S.A. de C.V." No. 36536, inscrita ante notarios asociados 226 y 169 del D.F. el siete d eoctubre del años dos mil nueve. ----------

El siete de julio de dos mil once, se solicitó en línea a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informar si expidió la Constancia de Zonificación de Uso de Suelo folio 27732 el tres de octubre de 1990 en la que se convalidan derechos adquiridos para venta de alimentos y bebidas (servicio de restaurante) para el predio objeto de la denuncia; por lo que mediante folio interno 1987, expediente interno DRPP/248/2011 se informó que la constancia se solicitaría a la Unidad de Archivo de Concentración. Finalmente el cinco de septiembre de dos mil once, personal de la citada Secretaría remitió vía correo electrónico copia de la constancia citada. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3201-2011 del diecisiete de junio de dos mil once, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa informar si había realizado visita de verificación al inmueble en cuestión, en caso contrario instaurar el procedimiento correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones correspondientes. ----------

En atención a la solicitud, el catorce de julio de dos mil once se recibió el oficio INVEADF/DVMAC/2747/2011, mediante el cual la Directora de Verificación de las materias del ámbito central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informó que: ----------

> *"(...) con el propósito de allegarse de elementos suficientes que hagan procedente la emisión de la visita de verificación correspondiente, ordenó la práctica de una inspección al domicilio indicado, por lo que una vez que se lleve a cabo ésta, se programará la visita correspondiente a la brevedad posible, informándole de las acciones implementadas en su oportunidad. (...)"* ----------

Asimismo, el treinta y uno de agosto de dos mil once, se recibió oficio INVEADF/DVMAC/4118/2011 mediante el cual la Directora de Verificación de las materias del ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informó que: ----------

> *"(...) en fecha dieciocho de agosto de dos mil once, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto procedió a ejecutar la orden de visita INVEADF/OV/DUYUS/1983/2011, correspondiente al establecimiento ubicado en Centenario, número 107, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán.* ----------
>
> *Así mismo le informo que las constancias derivadas de la diligencia antes citada, han sido remitidas a la Dirección de Substanciación de este Instituto para su legal calificación (...)"* ----------

El ocho de junio de dos mil once, mediante oficio PAOT-05-300/300-2857-2011 se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno en Coyoacán, informar si contaba con antecedentes del establecimiento en cuestión, declaración de apertura o en su caso, licencia de funcionamiento, proporcionando de ser el caso, copia del Certificado de Uso de Suelo presentado para dicho trámite y si el citado establecimiento contaba con lo relativo a los cajones de estacionamiento, programa de protección civil y manejo adecuado de residuos sólidos de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. La solicitud se reiteró mediante oficio PAOT-05-300/300-3655-2011 el siete de julio de dos mil once. ----------

En atención a las solicitudes realizadas, el veintinueve de julio de dos mil once, la Delegación Coyoacán, a través de su Dirección General Jurídica y de Gobierno informó mediante oficio DGJG/2138/2011 que: ----------

"(...) con fecha veinte de abril de dos mil once, se practicó visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "CENTERNARIO 107", ubicado en Avenida Centenario, número 107, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, radicado bajo el número de expediente DGJG/SVR/077/11-EM, y de las constancias que obran en el expediente, se desprende que el establecimiento mercantil cuenta con Licencia de Funcionamiento número 2095, Tipo "A", con fecha 10 de junio de 2008, (...) para el giro de RESTAURANTE, ubicado en Centenario, número 107, Colonia Del Carmen, así como, Licencia de Funcionamiento número 2022, Tipo "B", con fecha 23 de agosto de 2005, (...) para el giro de BAR, ubicado en Centenario, número 107, Colonia Del Carmen, las cuales fueron tramitadas con Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, folio 27732, con fecha de ingreso 20 de septiembre de 1990, (...) para el uso de Servicio Restaurante, Venta de Alimentos y Bebidas, en una superficie a ocupar de 650.00 m2, documentos de los cuales anexo al presente en copia simple. ----------

Por otro lado, en relación a sí el establecimiento mercantil cuenta con el número de cajones necesarios para su funcionamiento, así como, la aprobación del programa interno de protección civil, hago de su conocimiento, que el procedimiento administrativo DGJG/SVR/077/11-EM, se encuentra substanciándose, motivo por el cual, en este momento, no es posible determinar si el establecimiento mercantil cumple con las obligaciones mencionadas, hasta en tanto esta autoridad, emita la resolución administrativa que en derecho corresponde, en la cual, se le aplicaran las sanciones correspondientes por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimiento (sic) *Mercantiles del Distrito Federal, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales que estime conducentes. (...)"*

Por otro lado, el nueve de agosto de dos mil once, se recibió oficio DGJG/2588/2011 mediante el cual el Director General Jurídico y de Gobierno en Coyoacán informó que mediante oficio DGJGJ/2138/2011 se había atendido lo solicitado por esta Procuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-2857-2011. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2862-2011 del ocho de junio de dos mil once, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos admitidos en el presente expediente, se refiere a la posible contravención en materia de uso de suelo, disposición inadecuada de residuos sólidos, protección civil, legal funcionamiento, cajones de estacionamiento y ruido, del establecimiento mercantil que funciona como Restaurante Bar, en calle Centenario 107, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán. ----------

Del uso de suelo. De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los Programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de la misma. ----------

Por Programas, la Ley en cita establece de conformidad con el artículo 3 fracción XXIII, el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano. ----------

El predio se localiza en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Del Carmen" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán; sujeto a la aplicación de la Norma No. 4 en áreas de actuación referente a las Áreas de Conservación Patrimonial, con zonificación

habitacional unifamiliar y/o plurifamiliar, altura máxima 9 metros y 55% de área libre, donde el uso de suelo para "Restaurante bar" se encuentra prohibido, según informó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------

En el caso que nos ocupa, derivado de la información remitida por una persona que se ostentó como representante legal de "La Morada de los Centauros S.A. de C.V." relacionado con el establecimiento mercantil objeto de la denuncia, se desprende copia de la Constancia de Zonificación de Uso de Suelo folio 27732 expedida el tres de octubre de mil novecientos noventa, donde se acredita que el uso de suelo para venta de alimentos y bebidas (servicio de restaurante) en 650 m2, es anterior a la entrada en vigencia y obligatoriedad del Programa, y mantenerse vigente a la fecha en el mismo domicilio convalidándose derechos legítimamente adquiridos. --------

Al respecto, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda convalidara la emisión del documento, por lo que ésta informó que tal constancia se encuentra en la Unidad de Archivo de Concentración de esa dependencia, remitiendo copia. ----------

Asimismo, la Delegación Coyoacán informó que el establecimiento mercantil en cuestión, tramitó licencia de funcionamiento con la constancia señalada en los párrafos que antecede. ----------

En este punto, es importante señalar que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, prevé en su artículo 45 que los usos del suelo que se establezcan en los programas o en las determinaciones administrativas que se dicten en aplicación de esta Ley, respetarán los derechos adquiridos por los propietarios o poseedores de predios, o sus causahabientes, que de manera continua y legítima hayan aprovechado esos usos, en su totalidad o en unidades identificables, en los supuestos que se establezcan en el reglamento. Los derechos adquiridos prescribirán al término de un año en que se deje de ejercer el uso de que se trate. ----------

Así las cosas, no se infieren contravenciones en la materia, en virtud de que el establecimiento que nos ocupa cuenta con derechos adquiridos para el uso de suelo de restaurante, según refleja la Constancia de Zonificación de Uso de Suelo folio 27732 expedida el tres de octubre de mil novecientos noventa, la cual obra en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------

Del legal funcionamiento, protección civil y cajones de estacionamiento. La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, considera a los restaurantes como giros de impacto vecinal, al tratarse de actividades que provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad, en términos de los artículos 2 y 19 de la Ley. --------

Considerando lo anterior, como prevé el artículo 10, los Titulares de los establecimientos mercantiles tienen entre sus obligaciones: Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso y/o Permiso; Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil; Revalidar el Aviso o Permiso en los plazos que señala esta Ley; Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para que realicen las funciones de verificación; Contar en su caso con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal y su Reglamento; Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y

las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones; e Instalar aislantes de sonido para no generar ruido, por encima de niveles permitidos por esta ley [a) De las 6:00 a 22:00 horas 85 dB A, y b) De las 22:00 a las 6:00 horas será de 75dB A]. y normatividad ambiental, que afecte el derecho de terceros. ----------

Asimismo el artículo 10 en cita, prevé que quedan exentos de cumplir con cajones de estacionamiento los establecimientos mercantiles, que: a) Tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados; b) Se encuentren en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes; c) Se localicen en calles peatonales; d) Cuando por virtud de certificado de uso de suelo por derechos adquiridos no estén obligados a contar con estos cajones. ----------

Asimismo, el artículo 11 de la Ley en cita, prevé que se prohíbe la utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondiente. ----------

La Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico, en el apartado 1.2.1 Cajones de Estacionamiento, en el numeral XII establece que las edificaciones existentes que pretendan cambiar el uso o destino y que no cumplan con la totalidad de los cajones de estacionamiento dentro de sus predios, podrán usar para tal efecto otros predios, siempre y cuando no se encuentren a una distancia mayor de 300.00 m y no se atraviesen vialidades confinadas y demuestren a la Administración que cuentan con los cajones necesarios para cubrir la demanda total de estacionamiento; en ambos casos se deben colocar letreros señalando la ubicación del estacionamiento y la edificación a la que dan servicio. ----------

En lo que hace al establecimiento que nos ocupa ubicado en Centenario, número 107, colonia Del Carmen, la Delegación Coyoacán informó que cuenta con Licencia de Funcionamiento número 2095, Tipo "A", del diez de junio de dos mil ocho, para el giro de RESTAURANTE. ----------

Cabe señalar que a la fecha de la emisión de la presente, la licencia referida en el párrafo que antecede, aparentemente ya no se encuentra vigente, en virtud de que fue emitida el diez de junio de dos mil ocho y como lo señala tal instrumento debería revalidarse cada 3 años para mantener su vigencia y validez, y en el expediente en el que se actúa no se cuenta con documento alguno que indique su revalidación, por lo que ésta podría haber dejado de estar vigente, a partir de julio del presente año. Lo cual se hará del conocimiento de la autoridad delegacional a efecto de que se pronuncie al respecto y realice las acciones de verificación procedentes o bien en el procedimiento que se encuentra substanciando con número DGJG/SVR/077/11-EM, se determine lo que en derecho proceda. ----------

Por lo que hace al estacionamiento, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se observó que el establecimiento cuenta con un área de estacionamiento y personal denominado "valet parking", así como vehículos estacionados frente al establecimiento. Cabe señalar que durante la diligencia unas personas que se ostentaron como propietarios del lugar informaron que contaban con un predio para estacionamiento. ----------

De la información remitida por una persona que se ostentó como representante legal de "La Morada de los Centauros S.A. de C.V." relacionado con el establecimiento mercantil objeto de la denuncia, se desprende que por lo que hace a los cajones de estacionamiento, señaló que en el

predio cuenta con 12 cajones y que con la finalidad de brindar un mejor servicio a la clientela cuenta adicionalmente con valet parking y 43 cajones de estacionamiento en Xicotencatl número 392 entre Guerrero y Centenario, colonia Del Carmen Coyoacán, contratados mediante convenio de renta con "Lugares Disponibles Coyoacán S.A. de C.V." ----------

Asimismo, de la información remitida por el representante legal referido en el párrafo que antecede se informó que el establecimiento cuenta con programa interno de protección civil, otorgado mediante oficio DGJG/DG/PIA/2500/10 del dieciséis de agosto de dos mil diez, suscrito por el Director de Gobierno en Coyoacán. Cabe señalar que en el expediente en el que se actúa obra copia del oficio y convenio referidos en los párrafos que anteceden. ----------

Al respecto, la citada Delegación informó que inició procedimiento de verificación para asegurarse que el establecimiento mercantil cuente con el número de cajones de estacionamiento necesarios para su funcionamiento, así como con la aprobación del programa interno de protección civil. -------

Considerando lo expuesto, será la Delegación Coyoacán la que determine si el establecimiento cumple con lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, una vez que concluya el procedimiento administrativo de verificación que inició, por lo que hace a los cajones de estacionamiento con los que debe cumplir así como lo relativo a protección civil, no obstante que según informó una persona que se ostentó como representante legal cuenta con 55 cajones, 12 en el sitio y 43 en la calle Xicotencatl y con la aprobación del Programa Interno de Protección Civil. ----------

Asimismo, se le solicitará a la citada Delegación valore lo relativo a la vigencia de la licencia de funcionamiento número 2095, Tipo "A", del diez de junio de dos mil ocho, ya que al parecer está dejó de tener vigencia a partir de julio del presente año, y de ser el caso, imponga las medidas y sanciones aplicables, a través del inicio de otro procedimiento de verificación, o el que actualmente está substanciando con número DGJG/SVR/077/11-EM. ----------

De la disposición inadecuada de residuos sólidos. La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal en su artículo 21 prevé que toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

En el caso que nos ocupa, una persona que se ostentó como representante legal de "La Morada de los Centauros S.A. de C.V." relacionado con el establecimiento mercantil objeto de la denuncia, refirió que se recolecta, separa y desechan los residuos en los camiones autorizados, agregando que no deposita o desecha residuos en la vía pública. ----------

Cabe señalar que de lo informado por la Secretaría del Medio Ambiente se desprende que el establecimiento cuenta con papeleras (cestos), tres con señalamiento de almacenamiento de residuos inorgánicos, cuatro para residuos sólidos orgánicos, y otra más para vidrio, con una capacidad de 120 litros respectivamente, y para el almacén temporal, el establecimiento cuenta con tres contenedores de 200 litros en el área de estacionamiento, rotulados para inorgánico, orgánicos y sanitarios. Cabe señalar que durante la diligencia realizada por esa institución, el visitado les informó que genera por semana 50kg de residuos inorgánicos y 80kg orgánicos, los cuales son entregados al servicio de limpia de la demarcación para su confinamiento. ----------

Considerando lo expuesto no se desprenden incumplimientos en la materia. ----------

Del ruido. La Ley Ambiental del Distrito Federal, prevé en su artículo 123, que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos por las normas aplicables así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

Por su parte, el artículo 151 prevé que quedan prohibidas las emisiones de ruido, entre otras, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento. Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para la disminución de ruido, entre otros.----------

Al respecto, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras prevé como límites máximos permisibles de emisión de ruido 65 decibeles dB(A) [decibeles ponderados en A] en el horario de operación de 6:00 horas a 20:00 horas y de 62 dB (A) en el horario de 20:00 horas a 6:00 horas.----------

Durante el reconocimiento de los hechos denunciados, personal adscrito a esta Subprocuraduría escuchó música proveniente del establecimiento, así como el bullicio de las personas que se encontraban tanto dentro como fuera del local. Cabe señalar que el ruido emitido por el establecimiento se escuchaba disminuido a causa del ruido que emiten los autos que transitan por la calle Centenario. No obstante lo anterior, se realizó un recorrido perimetral sobre las calles Berlín, Allende, Viena y Centenario donde se ubica el establecimiento y se procedió a realizar la medición puntual de ruido, mediante un sonómetro digital "Quest Technologies" tomando como punto de referencia el portón con reja que da al estacionamiento, obteniendo que la primer medición registro 69.6 db (22:30); la segunda 69.8 db (22:45) y 71.5 db (23:00 hrs) la tercera. -------

Considerando lo expuesto, se solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal realizar visita de inspección, a efecto de corroborar que las emisiones de ruido provenientes del establecimiento objeto de la denuncia, cumplieran con la norma de ruido NADF-005-AMBT-2006; por lo que la citada Secretaría informó que día veinticuatro de junio del año dos mil once practicó la vista y realizó el muestreo para la ejecución del estudio de ruido correspondiente y mediante acuerdo del treinta de agosto de dos mil once, tuvo por iniciado el procedimiento ordenando como medidas correctivas, realizar, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos legales la notificación, todas las acciones y gestiones necesarias para obtener la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal; y llevar a cabo las acciones necesarias para controlar y disminuir las emisiones de ruido de su establecimiento a fin de que se encuentre dentro de los límites permisibles conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal referida, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo. ----------

Así las cosas, se infiere que el establecimiento en cuestión, se encontraba incumpliendo con las disposiciones legales aplicables en materia de ruido, por lo que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal impuso las medidas correctivas consistentes en las acciones necesarias para controlar y disminuir las emisiones de ruido en el establecimiento y la obtención de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal. ----------

Cabe señalar que la Ley Ambiental del Distrito Federal, prevé que la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental. Entre las que se encuentra la presentación de un estudio en materia de ruido considerando la actividad del establecimiento. ------

Una vez obtenida la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y de acuerdo a lo que se señale en la misma, los responsables de los establecimientos deberán presentar, de ser el caso, en el primer cuatrimestre de cada año calendario, el Anexo correspondiente acompañado de los estudios, análisis o planes de manejo que se señalen en el mismo, para actualizar la información del desempeño ambiental de su establecimiento, en términos del artículo 61 Bis 4 de la Ley en cita. ----------

En virtud de lo anterior, se solicitará a la Secretaría del Medio Ambiente informe sobre el seguimiento de las medidas impuestas, y se asegure que las emisiones de ruido del establecimiento objeto de la denuncia, se apeguen a los límites máximos permitidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

1. El predio objeto de la denuncia ubicado en calle Centenario 107, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, se localiza en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Del Carmen" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán; sujeto a la aplicación de la Norma No. 4 en áreas de actuación referente a las Áreas de Conservación Patrimonial; con zonificación habitacional unifamiliar y/o plurifamiliar, altura máxima 9 metros y 55% de área libre, donde el uso de suelo para "Restaurante bar" se encuentra prohibido, según informó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------
2. No obstante lo anterior, el restaurante ubicado en el predio señalado, cuenta con la Constancia de Zonificación de Uso de Suelo folio 27732 expedida el tres de octubre de mil novecientos noventa, donde se convalidan derechos legítimamente adquiridos para el uso de suelo para venta de alimentos y bebidas (servicio de restaurante) en 650 m2, lo cual fue corroborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------
3. El establecimiento que nos ocupa, opera bajo el amparo de la Licencia de Funcionamiento número 2095, Tipo "A", del diez de junio de dos mil ocho, para el giro de RESTAURANTE, sin embargo, aparentemente la licencia dejó de estar vigente, ya que como lo señala el citado

instrumento debería revalidarse cada 3 años para mantener su vigencia y validez, y en el expediente en el que se actúa no se cuenta con tal revalidación, por lo que se presume que dejó de estar vigente. ----------

4. Considerando lo expuesto en el numeral que antecede, se solicitará a la autoridad delegacional, se pronuncie al respecto y de ser el caso, realice las acciones de verificación procedentes o bien en el procedimiento que se encuentra substanciando con número DGJG/SVR/077/11-EM, determine lo que en derecho proceda. ----------

5. Por lo que hace al estacionamiento, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se observó que el establecimiento cuenta con un área de estacionamiento y personal denominado "valet parking", así como vehículos estacionados frente al establecimiento; por otra parte, mediante escrito una persona que se ostentó como representante legal de "La Morada de los Centauros S.A. de C.V." relacionado con el establecimiento mercantil en cuestión, señaló que en el predio se cuenta con 12 cajones y que cuenta adicionalmente con valet parking y contrataron 43 cajones de estacionamiento en Xicotencatl número 392 entre Guerrero y Centenario, colonia Del Carmen Coyoacán. ----------

6. En materia de protección civil, mediante escrito una persona que se ostentó como representante legal de "La Morada de los Centauros S.A. de C.V." relacionado con el establecimiento mercantil en cuestión, informó que cuenta con programa interno de protección civil, otorgado mediante oficio DGJG/DG/PIA/2500/10 del dieciséis de agosto de dos mil diez, suscrito por el Director de Gobierno en Coyoacán, remitiendo copia del documento referido. ---

7. No obstante lo anterior, la Delegación Coyoacán informó que inició procedimiento de verificación para asegurarse que el establecimiento mercantil cuente con el número de cajones de estacionamiento necesarios para su funcionamiento, así como con la aprobación del programa interno de protección civil. ----------

8. En materia de residuos sólidos, no se desprenden incumplimientos, en virtud de que según informó la Secretaría del Medio Ambiente el establecimiento cuenta con contenedores para almacenar residuos orgánicos, inorgánicos y sanitarios, en tanto son entregados al servicio de limpia de la demarcación. ----------

9. Por lo que hace al ruido, se infieren incumplimientos en la materia, por lo que la Secretaría del Medio Ambiente impuso las medidas correctivas consistentes en realizar las acciones necesarias para controlar y disminuir las emisiones de ruido en el establecimiento, así como la obtención de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- No se infieren violaciones en materia de uso de suelo, cajones de estacionamiento, protección civil y manejo de residuos sólidos, en el establecimiento mercantil con giro de restaurante ubicado en calle Centenario 107, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán. Por lo que hace al ruido, la Secretaría del Medio Ambiente impuso al propietario del establecimiento medidas correctivas consistentes en realizar las acciones necesarias para controlar y disminuir las

emisiones de ruido en el establecimiento, y la obtención de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal. Respecto del legal funcionamiento, aparentemente la Licencia de Funcionamiento número 2095, Tipo "A", del diez de junio de dos mil ocho, para el giro de RESTAURANTE con que cuenta el establecimiento, dejó de estar vigente, ya que como lo señala el citado instrumento debería revalidarse cada 3 años para mantener su vigencia y validez, y en el expediente en el que se actúa no se cuenta con tal revalidación.----------

SEGUNDO.- Gírense oficios a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, a efecto de que se pronuncie respecto de la vigencia de la Licencia de Funcionamiento, y de ser el caso, imponga las medidas y sanciones procedentes, e informe los resultados de las acciones de verificación que se encuentra substanciando con número de expediente DGJG/SVR/077/11-EM; y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, a fin de que informe el seguimiento de las medidas impuestas, y se asegure que las emisiones de ruido del establecimiento objeto de la denuncia, se apeguen a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. ----------

TERCERO.- Téngase como concluido el expediente en el que se actúa de conformidad con el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán y la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente. ----------

SEXTO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

JLGMMVS/KHR